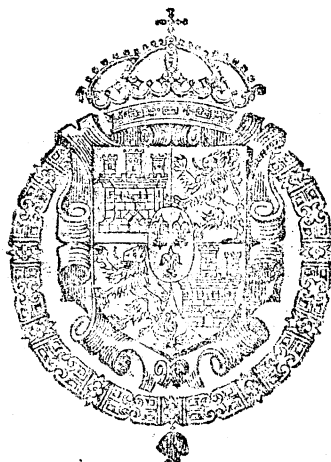


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Mariscal de Campo de infantería de Marina D. José de Guzman y Saqueti la exención del servicio que, fundado en el mal estado de su salud, tiene solicitada.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada por D. Francisco Gaban Arias en solicitud de Real cédula privilegio de invencion por cinco años, sobre un ventilador sencillo aplicado á la extraccion del ácido carbónico de las cuevas ó bodegas; y S. M., con presencia de lo expuesto por V. I. acerca del particular, ha tenido á bien resolver que se extienda á favor de dicho interesado la cédula que solicita, previo el pago en papel de reintegro de las 250 pesetas del servicio correspondiente, señalando para este efecto un nuevo término de 30 días, que empezará á correr desde esta fecha, por haber finalizado el que establece el decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 y el de próroga que se le concedió.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por el Conservatorio de Artes en 8 de Marzo próximo pasado acerca de la solicitud de la Sociedad *Moroder Hermanos*, de Valencia, fabricante de cerillas fosfóricas, bujías esteáticas y jabon duro, pidiendo certificado de marca para distinguir los productos de su fábrica, conforme al diseño que á su instancia acompaña, y en atencion á que dentro del plazo prevenido por la legislacion vigente no se ha presentado reclamacion alguna contra la concesion de la expresada marca, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expida á favor de dicho interesado el certificado de la marca *El Dado* que solicita, previo el pago en papel de reintegro de los derechos que corresponden á esta clase de servicio; prorogando por 30 días, á contar desde esta fecha, el plazo que la ley señala para verificarlo.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por el Conservatorio de Artes en 8 de Marzo próximo pasado acerca de la solicitud de la Sociedad *Moroder Hermanos*, de Valencia, fabricante de cerillas, bujías y jabon duro, pidiendo certificado de marca para distinguir los productos de su fábrica, conforme al diseño que á su instancia acompaña, y en atencion á que dentro del plazo prevenido por la legislacion vigente no se ha presentado reclamacion alguna contra la concesion de la expresada marca, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expida á favor de dicho interesado el certificado de la marca *El Globo* que solicita, previo el pago en papel de reintegro de los derechos que corresponden á esta clase de servicio; prorogando por 30 días, á contar desde la fecha, el plazo que la ley señala para verificarlo.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Moreno Benitez y D. Toribio Iscar Saez, vecinos de Madrid, en solicitud de que se les concedan para su aprovechamiento los terrenos llamados *Marisma gallega*, en la orilla derecha del Guadalquivir, provincia de Sevilla, mediante la desecacion de los mismos, que se obligan á verificar con arreglo al proyecto que han presentado; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar dicha concesion, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Se dará principio á ellas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesion, terminándolas en el de diez, y dejando sometidos los terrenos á cultivo en el de doce, contados desde la misma fecha.

3.ª Quedan obligados además los concesionarios á construir los caminos y puentes necesarios, respetando las actuales servidumbres, y á conservar en buen estado todas las obras que ejecuten.

4.ª En el mes siguiente á la fecha de la publicacion de esta Real orden en la GACETA consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas, cuya fianza les será devuelta cuando acrediten haber hecho trabajos utilizables por igual valor.

5.ª Durante la ejecucion de las obras no podrá ser transferida esta concesion sin autorizacion del Gobierno; y mientras aquellas no se terminen, deberán tener los concesionarios un representante en Sevilla para recibir las comunicaciones del Gobierno ó de sus delegados.

6.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores, ó de las que para estos casos están establecidas en la ley de Aguas y en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1863, producirá la caducidad de la concesion, siendo sus consecuencias las prescritas para casos análogos.

7.ª Antes de dar principio á las obras, se ultimaré el expediente para la declaracion de utilidad pública de las mismas, cuya declaracion se hará por quien corresponda.

8.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá á verificar el deslinde y demarcacion de los terrenos que comprende el proyecto,

siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasiona este servicio, así como los de la inspeccion ó vigilancia.

9.ª Verificado completamente el saneamiento de los terrenos, quedarán los concesionarios dueños de ellos á perpetuidad.

10. Se les declara la preferencia para utilizar las aguas afluentes á la marisma en riegos ó otros usos, previa la formacion del oportuno proyecto, dejando á salvo los derechos existentes.

11. Disfrutarán asimismo los concesionarios de los beneficios y privilegios que están concedidos á las obras de esta clase por las leyes vigentes; pero entendiéndose que no tendrán derecho á reclamar del Gobierno subvencion de ninguna clase antes ni despues de llevar á cabo su proyecto.

12. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

Los que se juzguen perjudicados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comision provincial de Zaragoza, y demás Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Tauste, provincia de Zaragoza, apelante, y en su nombre el Dr. D. Cristóbal Martín de Herrera, sustituido últimamente por el Licenciado D. José Díez Macuso, y de la otra Doña Petra Vera y su hijo D. Liborio Navarro, apelados, representados en el acto de la vista por el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, sobre revocacion de la sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza, fecha 4 de Diciembre de 1874, que confirmó un acuerdo de la Comision provincial relativo á la devolucion de ciertos bienes vendidos á los apelados.

Visto el expediente gubernativo, en que consta: Que en 1847 se autorizó al Ayuntamiento de Tauste para que cortara 7.800 pinos, que se enajenaron en 100.200 reales con destino á la construccion de una arretera desde aquel pueblo á Gallur, cuya cantidad se aplicó á otras atenciones del Municipio; y reclamada posteriormente, como no la presentaran los individuos de aquel Ayuntamiento, se procedió al embargo y venta en subasta pública de los bienes del Alcalde D. Manuel Navarro y del Depositario D. Liborio Navarro, para lo cual se instruyó el oportuno expediente de reintegro.

Que en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza* de 14 de Marzo de 1849 se anunció para el 16 del mismo la subasta de varios bienes inmuebles, muebles y semovientes de D. Manuel Navarro, valorados todos en 13.928 reales, y otros inmuebles de D. Liborio Navarro que se tasaron en 63.130 rs.:

Que posteriormente solicitaron los individuos á quienes se habian embargado y vendido bienes, que se les devolvieran estos puesto que no eran responsables por ningun desfalco; é instruido expediente, informó el Consejo provincial en 18 de Enero de 1850 que debian devolverse los que el Ayuntamiento tuviera en administracion; que se entregaran los existentes á los Navarro; que todos los Concejales quedasen sujetos á las resultas de la liquidacion que se practicara; que se hicieran constar los débitos que

en la villa de Tauste había á favor de los fondos que fueron cubiertos con los de la carretera; que se tuvieran á la vista las cuentas municipales; y que exigiendo á D. Liborio Navarro cuentas de su recaudación, se hiciera la liquidación debida, reintegrando á los que hubieran sido perjudicados, y exigiendo la responsabilidad á quien correspondiese:

Que en 1850 y 1853 se dictaron varias órdenes mandando devolver los bienes que se habían vendido á los Navarro, y en 30 de Octubre de 1854 se mandó de nuevo por el Gobernador de la provincia que se verificase tal devolución, exigiendo cuentas de los productos de los mismos bienes á los que los hubiesen administrado; cuentas que debían elevarse con la censura del Alcalde al Gobernador de la provincia:

Que en 28 de Junio de 1858 mandó de nuevo esta Autoridad que se estuviera á lo mandado en Agosto de 1853, y que los 100.200 rs. se incluyeran por mitad en los presupuestos municipales de Tauste de 1859 y 1860:

Que en 7 de Marzo de 1862 dirigieron nueva instancia al Gobernador de la provincia D. Manuel y D. Liborio Navarro, exponiendo que á pesar de tan reiteradas providencias, sólo se habían entregado al D. Manuel una casa en 1854, y en la misma fecha sus bienes al D. Liborio, faltándole á aquel varios bienes muebles y semovientes, y á este los productos de sus fundos. Esta instancia fué favorablemente informada por el Ayuntamiento en 4 de Abril del mismo año:

Que según certificado expedido posteriormente por la Diputación provincial, en el presupuesto de Tauste de 1867 á 68 figuraba un sobrante de 6.527 escudos con 364 milésimas que se expresaba quedaban afectos á las resultas del expediente de Doña Petra Vera, viuda de Navarro, para pago de un crédito:

Que en 1868 dispuso el Gobernador que los Navarro formularan con precisión sus reclamaciones, particularizando, si era posible, la cantidad que había de entregárseles. Y en cumplimiento de esta providencia, D. Liborio Navarro en 5 de Agosto presentó una nota con inclusión de los intereses devengados hasta entonces, cuya nota no consta en el expediente, y por su parte Doña Petra Vera remitió relación de los bienes que se vendieron á su difunto marido, fijando su importe en 22.445 rs.:

Que en 23 de Setiembre de 1868 el Gobernador, de conformidad con el informe del Consejo provincial, acordó providencia mandando: primero, que se entregase á la viuda de D. Manuel Navarro el importe de los bienes muebles y semovientes que se le embargaron y vendieron y no se le habían devuelto, sacándolo del sobrante del presupuesto de Tauste de 1867 á 68, y que lo que quedase del presupuesto se entregara por iguales partes á la viuda y al Don Liborio á cuenta de sus productos é intereses: segundo, que se cumpliera la providencia de exigir cuentas á los administradores de los bienes de los Navarro, cuando estuvieron á cargo de D. Manuel Percheman y otros Concejales; y tercero, que las cuentas presentadas por los reclamantes por intereses é indemnizaciones de perjuicios, fueran examinadas por el Ayuntamiento de Tauste á la mayor brevedad, é informase sobre ellas, acompañando nota de los bienes de que se trata y las cuentas de los reclamantes á que se hace referencia:

Que en 10 de Enero de 1872 solicitaron estos de la Comisión provincial que se cumplieran las providencias dictadas en el asunto, ya ejecutorias por no haberse reclamado de ellas en tiempo:

Que en 21 de Julio del mismo año manifestó el Ayuntamiento que en su Archivo no había encontrado antecedente alguno, ni constaba que se hubiera recibido el oficio de 29 de Setiembre de 1868, á cuya resolución no había prestado aquiescencia aquella Corporación, y por tanto no podía menos de alzarse de ella; que los Navarro faltaron civil y criminalmente en 1847, y debieron ser entregados á los Tribunales; reprodujo el informe del Consejo provincial de 18 de Enero de 1850, y continuó que la Dirección de Caminos de la provincia se había incautado de la carretera de Tauste á Gallur sin indemnizar previamente. Por todo ello suplicaba que se obligase á los Navarro á presentar al pueblo cuentas justificadas de los fondos que administraron, relación detallada de los bienes que se les vendieron, y razón expresiva de los que se les devolvieron, cuándo, por quién y en qué estado; que se diera traslado al Ayuntamiento del expediente en cuya virtud se anunció la venta de los bienes en cuestión; y que en caso de que se declare á los interesados con opción á los bienes, se exija la responsabilidad al Gobierno, que es quien posee la carretera construida con el precio de aquellos:

Que Doña Petra Vera y su hijo, en 6 de Agosto de 1872, pidieron que se resolviera como habían pretendido en 10 de Enero, refutando en su escrito las alegaciones del Ayuntamiento; y en 11 de Diciembre del mismo año presentó la primera una relación de los bienes vendidos á su marido, fijando su importe en 26.826 rs., y señalando como intereses de este capital al 6 por 100 desde 1849 hasta aquella fecha, 77.093 rs., cifras que arrojan un total de 103.919 reales; y el segundo en la misma fecha reclamó 73.035 rs. como productos é interés de sus bienes:

Que la Comisión provincial, en 12 de Diciembre de 1872, acordó prevenir al Ayuntamiento de Tauste que en el término de un mes cumpliera lo mandado en 23 de Setiembre de 1868; y habiéndose aquel alzado para ante el Ministerio de la Gobernación, el Gobierno de la República, por orden de 9 de Mayo de 1873, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, desestimó la alzada, confirmando el acuerdo apelado:

Que en 26 del mismo mes de Mayo la Comisión provincial prefió de nuevo al Ayuntamiento un plazo de 20 días para que cumpliera lo mandado, bajo la multa de 50 pesetas:

Que en 18 de Julio remitió el Alcalde un oficio expresando que se ofrecían serias dificultades para cumplir lo mandado en 12 de Diciembre de 1872: que de las cuentas presentadas por los Navarro hay una que asciende á 22.845 reales y otra á 24.626, mientras la que figura en el expe-

diente ejecutivo de 1849, que dice tener á la vista, suma tan sólo 6.626 rs., y á esta última debe atenderse el Ayuntamiento para cumplir lo mandado: que no habiendo capital prestado ni intereses pactados, no puede satisfacerlos: que no consta quién fuera depositario de los bienes de los Navarro para pedir las cuentas: que en el presupuesto de 1867 á 68 no hubo sobrante, sino déficit; y que D. Liborio Navarro aparece alcanzado por 200.000 rs., lo cual debe tenerse presente al practicar la oportuna liquidación:

Que Doña Petra Vera y D. Liborio Navarro manifestaron en 18 de Agosto que si el Ayuntamiento cree deudor al D. Liborio, reclame su derecho en forma; que aun cuando no se hubiese liquidado el valor de los bienes muebles, no podría excusarse el cumplimiento de lo mandado en la primera parte de la providencia de 1868, que impone la obligación de entregar una cantidad determinada, sin que sirva de pretexto el no haberlo recaudado; que en la misma providencia de 23 de Setiembre hay una designación oficial de los bienes vendidos á D. Manuel Navarro; que según constaría en el expediente, varios Concejales poseyeron estos bienes cinco ó seis años, y por tanto pueden pedirse cuentas; y que acerca de la tercera parte de la providencia referida, es absurdo discutir una obligación que tiene fuerza ejecutoria:

Que la Comisión provincial, en 2 de Setiembre, acordó que el Ayuntamiento de Tauste cumpliera lo mandado en los dos extremos primeros de la providencia de 1868, y que en término de 10 días formara el pliego de reparos á las cuentas de los Navarro, previniéndole que si no lo hacía se tendrían aquellas por aprobadas:

Que en 17 del mismo mes manifestó la Corporación municipal que no existe razón legal para obligarla al pago que se pretende; que niega en absoluto que los bienes de los Navarro produzcan la renta que se supone; que no puede exigírsele interés de demora por no haberse liquidado aun el importe de los bienes; que las leyes prohíben cargar intereses de intereses como hacen los Navarro, y que el D. Liborio aparece en descubierto por 200.000 reales; por cuyas razones suplicaba que se declarase que no viene obligado á entregar cantidad alguna por este concepto; que las cuentas presentadas no pueden admitirse por su excesiva exageración, y que D. Liborio Navarro debe ante todo liquidar con el Municipio;

Y que en 25 de Setiembre de 1873 acordó la Comisión provincial manifestar al Gobernador que dispusiera se llevase á efecto el apremio que marca el art. 177 de la ley municipal por las 50 pesetas de multa contra el Ayuntamiento de Tauste, previniéndole que si durante el apremio no satisfacía la multa, las 24.636 pesetas 96 céntimos á que quedó reducido el débito de Doña Petra Vera, y las 18.258 con 75 céntimos del D. Liborio Navarro, se oficiase al Juez de primera instancia del partido para que procediera á su cobro por la vía de apremio, según el art. 179 de la referida ley. Este acuerdo se notificó al Ayuntamiento en 27 del mismo mes.

Vistos los autos de primera instancia, de los que aparece:

Que contra el anterior acuerdo presentó demanda contenciosa ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza en 27 de Octubre de 1873 el Procurador D. Agustín Ivo, en nombre del Ayuntamiento de Tauste, pidiendo que se declarase nulo por haberle tomado Diputados provinciales que no pertenecían á la Comisión permanente, ó en otro caso que se revocara en todas sus partes, absolviendo al Ayuntamiento de las reclamaciones de Doña Petra Vera y de D. Liborio Navarro:

Que por auto de 21 de Enero de 1874 se ordenó suspender el cumplimiento de lo mandado hasta que se terminara el pleito contencioso:

Que en 28 de Abril del mismo año contestó á la demanda el Procurador D. Cándido Velez, en nombre de Doña Petra Vera y D. Liborio Navarro, pidiendo que se declare no haber lugar á nada de lo que pretende el Ayuntamiento de Tauste, dejando en su fuerza y vigor la providencia reclamada, y condenando en costas al Ayuntamiento:

Que en 26 de Mayo y 22 de Junio replicaron y duplicaron respectivamente las partes, insistiendo en sus anteriores pretensiones el demandado, y añadiendo el actor á su súplica la de que en todo caso se declarase que Doña Petra Vera y D. Liborio Navarro no tienen derecho á pedir más que el precio en que se vendieron los bienes que justifiquen no haberseles devuelto, los productos que asimismo justifiquen, y el interés simple, no el compuesto. En el escrito de réplica pidió el representante del Ayuntamiento que se recibiera el pleito á prueba:

Que abierto el término de prueba por 20 días, y ampliado luego hasta 30, se unió á los autos una certificación del Secretario de la Diputación provincial de Zaragoza, fecha 1.º de Agosto de 1874, en que consta que el día que se resolvió el expediente de Doña Petra Vera, formaban la Comisión provincial D. Matías Galbe, D. Rafael Marqueta, D. Francisco Velazquez, D. Mariano Arredondo y D. Antonio Arroyo, y que el acuerdo que en el pleito se impugnó fué tomado por D. Matías Galbe, D. Antonio Arredondo, D. Mariano Arroyo, D. Bernardo Marquet y D. Martín Jordana, nombrados estos últimos suplentes por la Comisión provincial, por no haberse reunido la Diputación en sesión convocada al efecto:

Que en 4 de Diciembre la Sala dictó sentencia declarando no haber lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento, condenándole en costas y confirmando el acuerdo impugnado:

Que notificada esta sentencia en 5 de Diciembre, el Procurador Ivo, en 17 del mismo mes, presentó escrito interponiendo recurso de apelación, y en un otroí el de nulidad, fundando este en haber sido condenado en costas:

Que por auto de 19 del mismo mes se admitió en ambos efectos la apelación, y se tuvo por interpuesto el recurso de nulidad, remitiendo los autos al Tribunal Supremo con citación y emplazamiento de las partes.

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que resulta:

Que en 4 de Febrero de 1875 se personó ante el Consejo de Estado el Procurador D. Ignacio de Santiago, en nombre del Ayuntamiento de Tauste; y habiendo mandado la Sección de lo Contencioso que este acreditara su representación en Abogado del Consejo, se personó en su nombre el Dr. D. Cristóbal Martín de Herrera en 27 de Marzo, y se le hubo por parte en 2 de Abril siguiente, mandando ponerle los autos de manifiesto para que en tiempo usara de su derecho:

Que en 15 de Abril presentó escrito el Doctor D. Cristóbal Martín de Herrera pidiendo que se tuviera por mejorada la apelación y se consultase la revocación de la sentencia de la Audiencia de Zaragoza, dejando sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de 27 de Setiembre de 1873, y que, con alzamiento de la multa de 50 pesetas impuesta al Ayuntamiento de Tauste, se declare que Doña Petra Vera y D. Liborio Navarro no tienen derecho á percibir más que el precio en que se vendieron los bienes que en debida forma justifiquen no haberseles devuelto, los productos que asimismo acrediten, y el interés simple, no el compuesto, haciéndose sobre estas bases la liquidación de sus créditos: cuyo resultado se incluya en el más próximo presupuesto municipal de Tauste:

Que en 3 de Mayo de 1875 el Doctor Martín de Herrera acusó la rebeldía á los apelados, y se hubo por acusada en providencia de 4 del mismo mes:

Que en 6 de Octubre el Doctor Herrera sustituyó en el Licenciado D. José Díez Macuso, á quien se hubo por parte en 22 del mismo mes:

Que en 2 del propio Octubre se dirigió despacho al Juez decano de los de primera instancia de Zaragoza para que notificara á los apelados la providencia de 4 de Mayo; y devuelto sin cumplimentar por ignorarse el domicilio de aquellos, se insertó la cédula en la GACETA DE MADRID del 3 de Diciembre de 1875, remitiendo oficio al Gobernador de la provincia para que á su vez lo insertara en el Boletín oficial:

Que en 27 de Mayo de 1876, á consecuencia de haberle recordado el cumplimiento del anterior oficio, participó el Gobernador que no le había recibido, y en providencia del 30 del mismo mes se mandó remitirle uno duplicado:

Y que habiéndose personado el mismo día 30 el Licenciado D. Joaquín López Puigcerver, en nombre de Doña Petra Vera y D. Liborio Navarro, dejando sin efecto la anterior providencia, se le hubo por parte en el estado que tenían los autos, mandando que se le pusieran estos de manifiesto por seis días al solo efecto de instrucción.

Visto el art. 7.º de la ley de 14 de Marzo de 1856, según el cual los intereses vencidos y no pagados no pueden devengar intereses:

Visto el 267 del reglamento sobre el modo de proceder el Consejo de Estado en los negocios contenciosos, en virtud del cual el procedimiento del recurso de nulidad debe arreglarse á lo dispuesto acerca del de apelación:

Considerando que desde el año 1850 se dictaron varias y reiteradas providencias en la vía gubernativa, disponiendo que se devolviesen á D. Manuel y á D. Liborio Navarro los bienes que les fueron embargados y vendidos, sin que hayan tenido cumplimiento:

Considerando que la resolución del Gobernador de 23 de Setiembre de 1868 causó estado, y reviste carácter ejecutivo en los tres extremos que comprende:

Considerando que debe cumplirse desde luego lo preceptuado en los dos primeros extremos de la citada resolución, realizando la entrega á la viuda de D. Manuel Navarro del importe de los bienes inmuebles y semovientes embargados y vendidos, que no se le han devuelto, con cargo al sobrante del presupuesto municipal, y distribuyendo el remanente de dicha partida por iguales partes á la viuda de Doña Petra Vera y al D. Liborio Navarro, á cuenta de productos é intereses:

Considerando que procede asimismo exigir las cuentas á los administradores de los bienes de los Navarro durante el período que estuvieron á cargo de D. Manuel Percheman y otros Concejales:

Considerando que las cuentas de los productos de los bienes, presentadas por Doña Petra y D. Liborio Navarro, adolecen del vicio legal de haberse aquellos acumulado por el orden de interés compuesto, contraviene así á lo que dispone el art. 7.º de la ley de 14 de Marzo de 1856, antes citado:

Considerando que es improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el Ayuntamiento de Tauste contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza de 23 de Setiembre de 1873, toda vez que no se tramitó conforme á lo prevenido en el art. 267 del reglamento sobre el modo de proceder el Consejo de Estado en los negocios contenciosos de la Administración;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Pascual Bayarri, D. Agustín de Perales, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jiménez Cuenca, D. José María Bregon, D. Antonio Hurtado, D. Estanislao Suarez Inclán y el Marqués de Oroño,

Vengo en confirmar la sentencia apelada en lo que se refiere al cumplimiento de los dos primeros extremos del acuerdo de 23 de Setiembre de 1868, y en revocarla en lo demás que comprende, mandando proceder á la liquidación prevenida en el tercer punto del mencionado acuerdo de 1868.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Fical decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
2.307	Logroño.	Aldeanueva de Ebro.	D. José Gutierrez.	2	2	Botellas de vino tinto.	
2.308	Idem.	Idem.	D. Antonio Gomez.	3	3	Idem id.	
2.309	Idem.	Idem.	D. Manuel Carreras.	3	3	Idem id.	
2.310	Idem.	Idem.	Sra. Viuda de D. Pedro Martin.	3	3	Idem id.	
2.311	Idem.	Idem.	D. Joaquin Ocon.	3	3	Idem id.	
2.312	Idem.	Idem.	D. Bernardo Braton.	4	4	Idem id. clarete.	
2.313	Idem.	Idem.	D. Lucas Jimenez.	4	4	Idem id.	
2.314	Idem.	Cornago.	D. Pedro Arriaga.	3	3	Idem id.	
2.315	Idem.	Idem.	D. Simon Moreno.	2	2	Idem id.	
2.316	Idem.	Idem.	D. Marcelino Lopez.	4	4	Idem id.	
2.317	Idem.	Bañares.	D. José Garcia Hernan.	3	3	Idem id.	
2.318	Idem.	Idem.	D. Agapito Cerada.	3	3	Idem id.	
2.319	Idem.	Idem.	D. José Recalde.	2	2	Idem id.	
2.320	Idem.	Hervias.	D. Pedro Moreno.	4	4	Idem clarete.	
2.321	Idem.	Idem.	D. Félix Hervias.	4	4	Idem id.	
2.322	Idem.	Idem.	D. Prudencio Cereceda.	4	4	Idem id. y ojo de gallo.	
2.323	Idem.	Idem.	D. Juan Cañas Villegas.	4	4	Idem id.	
2.324	Idem.	Zarraton.	D. Gregorio Arbesia.	4	4	Idem id. y tinto.	
2.325	Idem.	Idem.	D. Félix Baquero.	4	4	Idem id.	
2.326	Idem.	Idem.	D. Jacinto Vélez.	4	4	Idem id.	
2.327	Idem.	Idem.	D. Silvestre Arrate.	4	4	Idem id.	
2.328	Idem.	Idem.	D. Hilarión Arrate.	4	4	Idem id.	
2.329	Idem.	Idem.	D. Timoteo Ezcurra.	4	4	Idem id.	
2.330	Idem.	Idem.	D. Fermín Llorente.	4	4	Idem id.	
2.331	Idem.	Idem.	D. Nicolás Martínez.	4	4	Idem id. y clarete.	
2.332	Idem.	Idem.	D. Lucio Negueruela.	2	2	Idem id.	
2.333	Idem.	Idem.	D. José Montoya.	4	4	Idem id.	
2.334	Idem.	Idem.	D. Dionisio Junquera.	4	4	Idem ojo de gallo.	
2.335	Idem.	Cihuri.	D. Ignacio Garcia.	3	3	Idem pasto.	
2.336	Idem.	Idem.	D. Félix Saenz.	2	2	Idem claro.	
2.337	Idem.	Idem.	D. Félix Isasi.	2	2	Idem ojo de gallo.	
2.338	Idem.	Idem.	D. Felipe Gomez.	4	4	Idem id.	
2.339	Idem.	Idem.	D. Benito del Val.	4	4	Idem id.	
2.340	Idem.	Idem.	D. Agapito Cantera.	4	4	Idem id.	
2.341	Idem.	Idem.	D. Manuel Mendoza.	4	4	Idem id.	
2.342	Idem.	Idem.	D. Segundo Fernandez.	4	4	Idem id.	
2.343	Idem.	Idem.	D. Manuel Isasi.	2	2	Idem id. y comun.	
2.344	Idem.	Idem.	D. Roque Mendoza.	4	4	Idem claro comun.	
2.345	Idem.	Idem.	D. Saturnino Uriarte.	4	4	Idem id.	
2.346	Idem.	Idem.	Doña Isabel Uriarte.	4	4	Idem id.	
2.347	Idem.	Idem.	D. Sandalio Garcia.	2	2	Idem id.	
2.348	Idem.	Idem.	D. Nemesio Arroyo.	4	4	Idem tinto pasto.	
2.349	Idem.	Idem.	D. Nicomedes Gonzalez.	4	4	Idem id.	
2.350	Idem.	Idem.	D. Saturnino Uriarte.	4	4	Idem id.	
2.351	Idem.	Idem.	D. Pedro Salinas.	4	4	Idem id.	
2.352	Idem.	Idem.	D. Lucas Valderrama.	4	4	Idem id.	
2.353	Idem.	Ausejo.	D. Manuel Iñano.	3	3	Idem id.	
2.354	Idem.	Idem.	Doña Dionisia Perez.	3	3	Idem id.	
2.355	Idem.	Idem.	D. Valentin Espinosa.	3	3	Idem id.	
2.356	Idem.	Idem.	D. Pedro Tejada.	3	3	Idem id.	
2.357	Idem.	Idem.	D. Francisco Alberdi.	3	3	Idem id.	
2.358	Idem.	Idem.	D. Pedro Pablo Saenz.	3	3	Idem id.	
2.359	Idem.	Idem.	D. Cipriano Cabezon.	3	3	Idem id.	
2.360	Idem.	Idem.	D. Miguel Cabezon.	3	3	Idem id.	
2.361	Idem.	Idem.	D. Pedro Espinosa.	3	3	Idem id.	
2.362	Idem.	Castañares.	D. Francisco Negueruela.	4	4	Idem ojo de gallo.	
2.363	Idem.	Haro.	D. Vicente Fernandez.	2	2	Idem id. tinto.	
2.364	Idem.	Idem.	D. Gregorio Saenz.	3	3	Idem id.	
2.365	Idem.	Idem.	D. Carlos Ruiz.	4	4	Idem id.	
2.366	Idem.	Idem.	Sres. Campo y Compania.	4	4	Idem aguardiente.	
2.367	Idem.	Canillas.	D. Gregorio Saenz.	3	3	Idem vino tinto.	
2.368	Idem.	Idem.	D. Vicente Llerena.	3	3	Idem id.	
2.369	Idem.	Idem.	D. Isaac Torreclilla.	3	3	Idem id.	
2.370	Idem.	El Redal.	D. Ramon de Araoz.	3	3	Idem id.	
2.371	Idem.	Idem.	D. Hilario Pinillos.	3	3	Idem id.	
2.372	Idem.	Idem.	D. Manuel Fernandez.	3	3	Idem clarete.	
2.373	Idem.	Idem.	D. José María Ochagavia.	3	3	Idem id.	
2.374	Idem.	Idem.	D. Francisco Ruiz.	3	3	Idem tinto pasto.	
2.375	Idem.	Idem.	D. Javier Diago.	3	3	Idem id.	
2.376	Idem.	Villalva.	D. Antonio Muga.	4	4	Idem id.	
2.377	Idem.	Idem.	D. Baltasar Muga.	4	4	Idem id.	
2.378	Idem.	Idem.	D. Marcelino Perez.	4	4	Idem id.	
2.379	Idem.	Idem.	D. Julian Landazuri.	4	4	Idem id.	
2.380	Idem.	Idem.	D. Manuel Fernandez.	4	4	Idem id.	
2.381	Idem.	Idem.	D. Anselmo Heras.	4	4	Idem id.	
2.382	Idem.	Pradejon.	D. Miguel Garrido.	2	2	Idem clarete.	
2.383	Idem.	Idem.	D. José A. Navaca.	2	2	Idem garnacha.	
2.384	Idem.	Idem.	D. Santiago E. Ezquerro.	3	3	Idem id.	
2.385	Idem.	Cizueña.	D. Benito Diaz Armas.	4	4	Idem clarete.	
2.386	Idem.	Idem.	D. Leon Riaño.	4	4	Idem id.	
2.387	Idem.	Idem.	D. Julian Riaño.	4	4	Idem id.	
2.388	Idem.	Idem.	D. Narciso Santa Maria.	2	2	Idem id.	
2.389	Idem.	Idem.	D. Manuel Fernandez.	2	2	Idem id.	
2.390	Idem.	Idem.	D. Angel Cañas.	4	4	Idem id.	
2.391	Idem.	Tormantos.	D. Anselmo Manero.	2	2	Idem ojo de gallo.	
2.392	Idem.	Idem.	D. Francisco Manero.	2	2	Idem id.	
2.393	Idem.	Idem.	D. Juan Manero.	2	2	Idem id.	
2.394	Idem.	Idem.	D. Cirico Solache.	3	3	Idem id.	
2.395	Idem.	Quel.	D. Lázaro Sanchez.	2	2	Idem tinto.	
2.396	Idem.	Idem.	D. Fermín Lora.	3	3	Idem id.	
2.397	Idem.	Idem.	Doña Brígida Oñate.	2	2	Idem id.	
2.398	Idem.	Idem.	D. Timoteo Martinez.	3	3	Idem id. seco.	
2.399	Idem.	Haro.	D. Pablo Martinez Haro.	3	3	Idem id.	
2.400	Idem.	Quel.	D. Serapio Solana.	3	3	Idem id. tinto.	
2.401	Idem.	Idem.	D. Tomás Saenz.	3	3	Idem id.	
2.402	Idem.	Idem.	D. Vicente Martinez.	3	3	Idem id. y aguardiente.	
2.403	Idem.	Idem.	D. Pascual Oñate.	3	3	Idem vino tinto.	
2.404	Idem.	Logroño.	D. Pedro Martinez.	4	4	Idem id.	
2.405	Idem.	Tormantos.	D. Norberto Murillo.	4	4	Idem id.	
2.406	Idem.	Idem.	D. Eusebio Gordó.	4	4	Idem id.	
2.407	Idem.	Idem.	D. Tiburcio Dabalos.	4	4	Idem id.	
2.408	Idem.	Idem.	D. Leonardo Ruiz.	2	2	Idem id. clarete.	
2.409	Idem.	Idem.	Doña Marta Soto.	2	2	Idem id.	
2.410	Idem.	Idem.	D. Medesto Manero.	2	2	Idem id.	
2.411	Idem.	Idem.	D. Nicasio Manero.	4	4	Idem id.	
2.412	Idem.	Idem.	D. Antonio Rodriguez.	4	4	Idem id.	
2.413	Idem.	Idem.	D. Antonio Garcia.	4	4	Idem id.	
2.414	Idem.	Idem.	D. José Garcia.	4	4	Idem id.	
2.415	Idem.	Idem.	D. Domingo Imaña.	4	4	Idem id.	

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
2.416	Logroño	Logroño	D. Justiniano Lasanta	1	244	Botellas vino tinto de pasto.	
2.417	Idem	Alberite	D. Victoriano Saenz	2	2	Idem id.	
2.418	Idem	Idem	D. Quintin Sicilla	3	3	Idem id.	
2.419	Idem	Idem	D. Gervasio Morua	3	3	Idem id.	
2.420	Idem	Idem	D. Javier Camporredondo	3	3	Idem id.	
2.421	Idem	Idem	D. Meliton Miranda	3	3	Idem id.	
2.422	Idem	Idem	D. Bernabé Saenz	3	3	Idem id.	
2.423	Idem	Idem	D. Felipe Cejudo	3	3	Idem id.	
2.424	Idem	Idem	D. Pantaleon Palacios	3	3	Idem id.	
2.425	Idem	Idem	D. Inocente Ruiz	3	3	Idem id.	
2.426	Idem	Abalos	D. Domingo Hornillos	4	4	Idem id.	
2.427	Idem	Idem	Doña F. sario Ruiz	2	2	Idem id.	
2.428	Idem	Idem	D. Zacarias Ruiz	2	2	Idem id.	
2.429	Idem	Idem	D. Manuel Iradier	3	3	Idem id.	
2.430	Idem	Idem	Doña Higinia Tejada	4	4	Idem id.	
2.431	Idem	Idem	D. Enrique Guardia	2	2	Idem id.	
2.432	Idem	Idem	D. José Infante	3	3	Idem id.	
2.433	Idem	Idem	D. Agustín Loizaga	3	3	Idem id.	
2.434	Idem	Idem	D. Leon Garay	2	2	Idem id.	
2.435	Idem	Idem	D. Prócer Ruiz	1	1	Idem id.	
2.436	Idem	Idem	D. Santiago Alonso	1	1	Idem id.	
2.437	Idem	Idem	D. Nicanor Fernandez	1	1	Idem id.	
2.438	Idem	Idem	D. Agapito Tejada	1	1	Idem id.	
2.439	Idem	Idem	Doña Josefa Alonso	2	2	Idem id.	
2.440	Idem	Idem	D. Ponciano Ruiz	1	1	Idem id.	
2.441	Idem	Idem	D. Tomás Arcos	1	1	Idem id.	
2.442	Idem	Idem	D. Eulogio Bajo	1	1	Idem id.	
2.443	Idem	Idem	D. Félix Lizaranzu	1	1	Idem id.	
2.444	Idem	Idem	D. Atanasio Pangua	2	2	Idem id.	
2.445	Idem	Idem	D. Sotero Iradier	1	1	Idem id.	
2.446	Idem	Idem	D. Juan Francisco Urbina	1	1	Idem id.	
2.447	Idem	Idem	D. José del Río	1	1	Idem id.	
2.448	Idem	Idem	D. Hipólito Tejada	1	1	Idem id.	
2.449	Idem	Idem	D. Eugenio Olano	1	1	Idem id.	
2.450	Idem	Idem	D. Baldomero Pangua	1	1	Idem id.	
2.451	Idem	Idem	D. Tomás Alonso	1	1	Idem id.	
2.452	Idem	Idem	D. Venancio Martinez	1	1	Idem id.	
2.453	Idem	Idem	D. Joaquín Tejada	2	2	Idem id.	
2.454	Idem	Idem	D. Lorenzo Ruiz	1	1	Idem id.	
2.455	Idem	Idem	D. Romualdo Ramirez	1	1	Idem id.	
2.456	Idem	Idem	D. Gregorio Martinez	1	1	Idem id.	
2.457	Idem	Idem	D. Domingo Iradier	1	1	Idem id.	
2.458	Idem	Idem	D. Lorenzo Ruiz	1	1	Idem id.	
2.459	Idem	Idem	D. Juan Fernandez	1	1	Idem id.	
2.460	Idem	Idem	D. Primitivo Aparicio	1	1	Idem id.	
2.461	Idem	Idem	D. Saturnino Tejada	2	2	Idem id.	
2.462	Idem	Idem	D. Leon Ruiz	2	2	Idem id.	
2.463	Idem	Idem	D. Valentin Fernandez	1	1	Idem id.	
2.464	Idem	Idem	D. Juan Ruiz	2	2	Idem id.	
2.465	Idem	Idem	Sres. J. de Navarrete	1	1	Idem id.	
2.466	Idem	Idem	Los mismos	1	1	Idem vino de Medoc	
2.467	Idem	Idem	Los mismos	1	1	Idem id. blanco	
2.468	Idem	Casalaceria	Sr. Marqués del Puerto	1	1	Idem id. tinto	
2.469	Idem	Idem	D. Bernardo Ortiz	1	1	Idem id.	
2.470	Idem	Idem	D. Enrique de la Guardia	1	1	Idem id.	
2.471	Idem	Idem	D. Antonio de la Guardia	1	1	Idem id.	
2.472	Idem	Idem	D. Cándido Rueda	1	1	Idem id.	
2.473	Idem	Abalos	D. Justo Roldán	1	1	Idem id.	
2.474	Idem	Idem	D. Permin Salazar	1	1	Idem id.	
2.475	Idem	Idem	D. Pantaleon Salazar	1	1	Idem id.	
2.476	Idem	Casalaceria	D. Bonifacio Otáñez	1	1	Idem id.	
2.477	Cádiz	Sanlúcar	D. Juan J. Martinez	44	44	Idem vinos generosos de varias clases	
2.478	Cuenca	Tarancon	D. José Dominguez	35	35	Idem vino tinto	Una rota.
2.479	Idem	Idem	D. Ramundo Abad	33	33	Idem id.	Idem id.
2.480	Idem	Idem	El mismo	33	33	Idem id.	Idem id.
2.481	Sevilla	Villanueva del Ariscal	D. Manuel Alamo	12	12	Idem id. y mosto	
2.482	Idem	Idem	D. Juan Silva Parra	6	6	Idem mosto	
2.483	Idem	Idem	D. Manuel Amores	16	16	Idem vinos y vinagre	
2.484	Idem	Idem	D. Luis Bernaldez	13	13	Idem id. generosos	
2.485	Idem	Idem	D. Manuel Bernaldez	17	17	Idem id.	
2.486	Idem	Idem	D. Ceferino Castaño	12	12	Idem id., mosto y blanco	
2.487	Idem	Idem	D. Antonio Cespa	6	6	Idem mosto	
2.488	Idem	Salteras	D. José de Célis y García	5	5	Idem vinos y mosto	
2.489	Idem	Idem	D. Manuel Estevez	6	6	Idem id.	
2.490	Idem	Villanueva del Ariscal	D. Joaquín Escobar	12	12	Idem id.	
2.491	Idem	Idem	D. Eduardo Moreno	6	6	Idem vino blanco	
2.492	Idem	Idem	D. Manuel García	12	12	Idem mosto y generoso	
2.493	Idem	Idem	D. Antonio García Morales	6	6	Idem mosto	
2.494	Idem	Idem	D. Rafael de Góngora	36	36	Idem varios vinos	
2.495	Idem	Espartinas	D. Bartolomé García	18	18	Idem id.	
2.496	Valladolid	Santervás	D. Justo Prado	2	2	Idem vino tinto	Una rota.
2.497	Idem	Villafrechós	D. Juan Antonio Nájera	2	2	Idem id.	
2.498	Idem	Santovónica	D. Tiburcio Cocho	6	6	Idem id.	Faltan segun factura dos.
2.499	Idem	Mayorga	D. Jacobo García	4	4	Idem id. y clarete	
2.500	Idem	Idem	D. Manuel García	4	4	Idem id.	
2.501	Huesca	Siétamo	D. Agustín Cilla	2	2	Idem tinto y dulce	
2.502	Idem	Urbanies	D. Antonio Ciria	2	2	Idem tinto pasto	
2.503	Idem	Almudévar	D. Antonio Corredor	2	2	Idem id.	
2.504	Idem	Estadilla	D. Antonio Chia	4	4	Idem vino y aguardiente	
2.505	Idem	Huesca	D. Ramon Espin	2	2	Idem tinto pasto	
2.506	Idem	Arbamiés	D. Mateo Encontra	2	2	Idem id.	Una rota.
2.507	Idem	Barluenga	D. Pedro Ena	2	2	Idem id.	
2.508	Idem	Sabayes	D. José Fortuño	2	2	Idem id.	
2.509	Idem	Huesca	D. Manuel Larrosa	2	2	Idem clarete	
2.510	Idem	Sabayes	D. Vicente Laguarda	6	6	Idem vino y vinagre	Una rota.
2.511	Idem	Siétamo	D. José Lovaco	2	2	Idem vino clarete	
2.512	Idem	Sasa del Abadiado	D. Pedro Latorre	2	2	Idem tinto y pasto	
2.513	Idem	Arbamiés	D. Francisco Martinez	2	2	Idem id.	
2.514	Idem	Sabayes	D. José Oliván	2	2	Idem id.	
2.515	Idem	Monzon	D. Joaquín Ochoa	2	2	Idem anis doble	
2.516	Idem	Castejon	D. Roque Ore	2	2	Idem vino tinto	
2.517	Idem	Almudévar	D. José María Otal	2	2	Idem id.	
2.518	Idem	Barluenga	D. Anselmo Palacio	2	2	Idem id.	
2.519	Idem	Labota	D. Mariano Pertusa	2	2	Idem id.	
2.520	Idem	Almudévar	D. Pedro Perez	2	2	Idem clarete seco	
2.521	Idem	Loporzano	D. Sebastian Puivacino	2	2	Idem tinto pasto	
2.522	Idem	Apies	D. Ramon Sanchez	2	2	Idem id.	
2.523	Idem	Sasa	D. Vicente Sesé	6	6	Idem de varias clases	
2.524	Idem	Huesca	D. Manuel Sanchez	2	2	Idem clarete seco	
2.525	Idem	Barluenga	D. Rafael Sama	4	4	Idem pasto	
2.526	Idem	Idem	D. Antonio Sama	4	4	Idem tinto	
2.527	Idem	Idem	D. Vicente Suelves	2	2	Idem id.	
2.528	Idem	Sabayer	D. Timoteo Santolaria	2	2	Idem id.	
2.529	Idem	Sasa del Abadiado	D. Luis Toro	4	4	Idem id.	
2.530	Idem	Almudévar	D. Serapio Val	2	2	Idem id.	
2.531	Burgos	Briviesca	D. Ramon Lopez	23	23	Idem licores	
2.532	Idem	Lerma	D. Genaro Benito	3	3	Idem alcohol	
2.533	Idem	Idem	D. Alejandro Dominguez	3	3	Idem id.	
2.534	Idem	Briviesca	Sres. D. Bonifacio y D. J. Navas	6	6	Idem chacoli	
2.535	Idem	Hermosilla	Ayuntamiento	7	7	Idem id. claro	
2.536	Idem	Cornudilla	Idem	8	8	Idem id.	
2.537	Idem	Castellanos	Idem	5	5	Idem id.	Falta segun factura una.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
2.538	Burgos.....	Salas Bureva.....	Ayuntamiento.....	»	41	Botellas chacolí claro.....	Falta una segun factura.
2.539	Idem.....	Quintana.....	Idem.....	»	7	Idem id.....	»
2.540	Idem.....	Poza La Sal.....	D. Matias Fuente.....	»	3	Idem id.....	»
2.541	Idem.....	Idem.....	D. Victor Martinez.....	»	4	Idem id.....	»
2.542	Idem.....	Idem.....	D. Antonio María Merino.....	»	3	Idem id.....	»
2.543	Idem.....	Idem.....	D. Ramon Alonso.....	»	3	Idem id.....	»
2.544	Idem.....	Idem.....	D. Félix Villanueva.....	»	4	Idem id.....	»
2.545	Idem.....	Idem.....	D. Félix Olarte.....	»	2	Idem id.....	»
2.546	Idem.....	Briviesca.....	D. Manuel Rojo.....	»	6	Idem id.....	»
2.547	Idem.....	Idem.....	D. Gregorio Rios.....	»	6	Idem id.....	»
2.548	Idem.....	Idem.....	D. Zacarias Arcehavalá.....	»	6	Idem id.....	»
2.549	Idem.....	Idem.....	D. Domingo del Val.....	»	3	Idem id.....	»
2.550	Idem.....	Idem.....	D. Ambrosio Corrales.....	»	6	Idem id.....	»
2.551	Idem.....	Idem.....	D. Simon Pascorvo.....	»	6	Idem id.....	»
2.552	Idem.....	Idem.....	D. Ignacio Echevarria.....	»	2	Idem id.....	Falta una.
2.553	Idem.....	Castrillo Vega.....	D. Ezequiel Revenga.....	»	4	Idem vino tinto.....	»
2.554	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Revenga.....	»	4	Idem id.....	»
2.555	Idem.....	Idem.....	D. Santiago Revenga.....	»	4	Idem id.....	»
2.556	Idem.....	Gumiel.....	D. Benito Contreras.....	»	4	Idem id.....	»
2.557	Idem.....	Castrillo Vega.....	D. Fructuoso Martin.....	»	4	Idem id.....	»
2.558	Idem.....	Gumiel Iran.....	D. Elias Martin.....	»	4	Idem id.....	»
2.559	Idem.....	Idem.....	Doña Josefa Martin.....	»	2	Idem id.....	»
2.560	Idem.....	Idem.....	D. Venancio Martin.....	»	3	Idem id.....	»
2.561	Idem.....	Castrillo Vega.....	D. Antonio Ibañez.....	»	4	Idem id.....	»
2.562	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Jimenez.....	»	4	Idem id.....	»
2.563	Idem.....	Gumiel.....	D. Ezequiel Berganza.....	»	4	Idem id.....	»
2.564	Idem.....	Idem.....	D. Faustino Berganza.....	»	4	Idem id.....	»
2.565	Idem.....	Idem.....	D. Felipe Berganza.....	»	4	Idem id.....	»
2.566	Idem.....	Idem.....	D. Victor Arribas.....	»	4	Idem id.....	»
2.567	Idem.....	Idem.....	D. Felipe Jalon.....	»	2	Idem id.....	»
2.568	Idem.....	Roa.....	D. Pedro Ortega.....	»	4	Idem id.....	»
2.569	Idem.....	Idem.....	D. Anselmo Perez.....	»	4	Idem id.....	»
2.570	Idem.....	Idem.....	D. Tomás Beltran.....	»	4	Idem id.....	»
2.571	Idem.....	Idem.....	D. Santiago Ortega.....	»	4	Idem id.....	»
2.572	Idem.....	Idem.....	D. José Nieto.....	»	4	Idem id.....	»
2.573	Idem.....	Idem.....	D. Angel Velasco.....	»	2	Idem id.....	»
2.574	Idem.....	Idem.....	D. Sotero Bartolomé.....	»	3	Idem id.....	»
2.575	Idem.....	Idem.....	D. Jerónimo Clices.....	»	4	Idem id. y blanco.....	»

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Febrero de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TUCCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.
Alava.....	18'85	14'91	»	17'01	1'09	0'68	1'29	0'36	0'70	1'22	1'32	1'56	0'05	»
Albacete.....	20'95	10'01	13'94	14'40	0'82	0'49	1'07	0'22	0'64	1'13	1'09	2'11	0'04	0'04
Alicante.....	24'22	12	15'50	16'32	0'67	0'52	1'29	0'28	0'82	1'41	1'85	1'81	0'05	0'05
Almería.....	25'03	12'58	12'27	16'27	0'43	0'54	1'69	0'46	0'98	1'13	1'63	1'65	0'06	0'06
Avila.....	17'01	9'68	9'59	»	0'30	0'62	1'32	0'38	0'91	0'98	1'09	1'86	0'04	0'04
Badajoz.....	20'89	7'47	13'36	»	0'52	0'71	1'23	0'36	0'94	0'98	1'16	1'86	0'07	0'07
Barcelona.....	24'06	13'12	17'10	16'98	0'68	0'63	1'26	0'26	0'87	1'67	1'63	1'79	0'09	0'08
Burgos.....	16'47	9'55	10'82	»	0'65	0'55	1'30	0'27	0'58	1'13	1'10	1'52	0'04	0'03
Cáceres.....	19'95	10'08	11'69	24'26	0'44	0'67	1'30	0'65	0'97	0'71	1'33	1'83	0'05	0'05
Cádiz.....	21'14	8'49	»	16'97	0'70	0'67	1'11	1'09	1'18	1'22	2'14	2'68	0'05	0'03
Castellon de la Plana.....	23	12'72	14'96	15'86	0'56	0'51	1'34	0'24	0'66	1'54	»	2'09	0'08	0'03
Ciudad-Real.....	19'44	7'43	10'31	15'31	0'55	0'50	1'05	0'25	0'85	0'97	1'49	2'27	0'04	0'04
Córdoba.....	21'94	7'98	12'78	16'22	0'36	0'56	0'88	0'48	0'85	1'28	1'63	2'11	0'04	0'03
Coruña.....	22'34	15'02	14'21	18'54	0'97	0'63	1'49	0'55	0'76	0'82	0'90	1'73	0'09	0'08
Cuenca.....	15'97	9'34	9'95	»	0'71	0'50	1'20	0'23	0'64	1'23	»	2'65	0'03	0'03
Gerona.....	22'92	12'74	16'57	17'30	0'60	0'38	1'27	0'35	0'98	1'70	1'28	1'83	0'08	0'08
Granada.....	22'62	10'75	14'17	17'53	0'40	0'40	1'08	0'37	0'82	1'18	1'40	1'84	0'08	0'06
Guadalajara.....	15'43	8'50	9'40	»	0'67	0'55	1'15	0'23	0'63	1'18	1'41	2'14	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	23'55	13'48	»	17'60	1'02	0'71	1'50	0'57	1'33	2'17	1'20	1'71	0'05	0'05
Huelva.....	23'63	8'78	13'41	17'43	0'48	0'58	1'14	0'36	1'19	1'37	1'37	1'83	0'06	0'06
Huesca.....	22'36	14'32	21'32	14'12	1'30	0'80	1'19	0'23	0'63	1'32	1'29	2'18	0'06	0'05
Jaen.....	21'89	9'58	12'49	18'34	0'55	0'51	1'12	0'30	0'80	0'91	1'08	2'10	0'05	0'04
Leon.....	16'44	9'12	10'70	»	0'60	0'70	1'40	0'32	0'82	0'92	0'90	1'96	0'07	0'07
Lérida.....	26	18'40	17	17'23	1'15	0'69	1'25	0'24	0'66	1'45	1'40	1'90	0'07	0'07
Logroño.....	18'79	12'42	12'79	13'93	1	0'62	1'44	0'25	0'79	1'32	1'32	1'77	0'05	0'05
Lugo.....	19'42	14'21	12'95	13'50	0'93	0'67	1'32	0'46	0'83	0'65	0'67	1'56	0'10	0'08
Madrid.....	17'51	9'49	9'08	»	0'58	0'55	1'22	0'35	0'65	1'07	1'21	1'84	0'04	0'03
Málaga.....	23'67	10'21	»	18'66	0'56	0'50	1	0'45	0'55	1'23	1'57	2'10	0'06	0'05
Murcia.....	24'07	10'79	13'90	14'94	0'58	0'51	1'23	0'35	0'73	1'27	1'67	1'84	0'04	0'04
Navarra.....	19'83	11'90	»	14'42	0'97	0'64	1'35	0'34	0'73	1'78	1'52	1'57	0'05	0'05
Orense.....	19'22	12'03	13'03	13'71	0'62	0'69	1'32	0'31	0'77	0'87	0'72	1'69	0'05	0'05
Oviedo.....	21'91	14'94	14'38	13'01	0'98	0'59	1'57	0'25	1'17	1'15	1'03	2'13	0'11	0'11
Palencia.....	16'50	10'40	11'09	»	1'02	0'65	1'43	0'39	0'79	0'87	0'83	1'72	0'06	0'05
Pontevedra.....	26'29	19'67	14'94	13'68	0'93	0'69	1'26	0'31	0'60	0'71	0'89	1'87	0'09	0'03
Salamanca.....	15'10	8'70	9'19	»	0'47	0'68	1'36	0'29	0'83	0'93	0'94	1'84	0'03	0'03
Santander.....	23'19	14'66	13'98	19'03	0'94	0'67	1'33	0'46	0'88	1'20	1'19	2'19	0'10	0'07
Segovia.....	15'20	8'03	9'08	»	0'63	0'64	1'47	0'37	0'94	1'09	1'10	1'51	0'04	0'05
Sevilla.....	23'23	7'71	9'01	16'64	0'41	0'46	0'85	0'51	0'92	1'12	1'43	2'01	0'05	0'05
Soria.....	16'19	9'88	9'81	»	0'75	0'60	1'31	0'24	0'73	1'20	1'28	2'16	0'04	0'04
Tarragona.....	25'63	12'69	13'76	12'86	0'42	0'53	1'17	0'23	0'56	1'58	1'38	1'97	0'07	0'06
Teruel.....	20'11	12'12	11'26	11'77	1	0'56	1'29	0'19	0'55	1'50	»	1'79	0'03	0'03
Toledo.....	17'46	9'61	9'37	»	0'58	0'57	1'18	0'35	0'88	1'07	1'35	1'97	0'03	0'03
Valencia.....	24'49	12'37	13'97	15'66	1'04	0'53	1'33	0'33	0'72	1'49	1'54	1'78	0'05	0'05
Valladolid.....	16'76	8'53	9'37	»	0'91	0'63	1'18	0'30	0'61	0'89	1'08	1'86	0'04	0'04
Vizcaya.....	21'35	12'82	14'64	17'25	0'89	0'60	1'48	0'50	1'31	1'28	1'09	1'80	0'07	»
Zamora.....	16'61	9'43	9'01	»	0'62	0'71	1'40	0'23	0'53	0'91	0'98	2'13	0'03	0'03
Zaragoza.....	10'98	11'97	13'11	13'19	1'16	0'64	1'29	0'21	0'63	1'66	1'09	2'30	0'06	0'06
Islas Baleares.....	25'79	12'76	»	16'22	0'52	0'53	1'36	0'33	0'70	1'26	1'69	1'62	0'07	0'07
Precio medio en toda España.....	20'83	11'26	12'60	16'15	0'73	0'60	1'28	0'37	0'81	1'20	1'27	1'93	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO..... { Precio máximo.....	30'34	Tuy.....	Pontevedra.
Idem mínimo.....	11'25	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA..... { Precio máximo.....	25'98	Vigo.....	Pontevedra.
Idem mínimo.....	5'30	Osuna.....	Sevilla.

Madrid 5 de Abril de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca El Rayo, cuyo certificado de propiedad tiene solicitada la Sociedad Aznar, Aracil y Compañía, de Alcoy, y fabricante de cajas de fósforos, para distinguir los productos de su industria; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En la figura del dios Júpiter, teniendo sobre la cabeza algunos rayos y uno asido de la mano derecha, sosteniendo con la izquierda una cinta ondulante en la que se lee la siguiente inscripción: *Fábrica del Rayo.—Alcoy.*»

A la izquierda hay una N mayúscula, indicativa del número de la clase á que han de corresponder los fósforos, y á la derecha se pondrá el guarismo 1, 2, 3, &c., que determinarán la clase de las cerillas que contenga la caja.

En el lado lateral izquierdo de la referida caja, y correspondiendo al lado opuesto al de la marca, irá impreso el nombre del fabricante: *Aznar, Aracil y Compañía.*»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos Comerciales y Consulares.

Según participa el Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires con fecha 26 de Febrero último, el Gobierno de la República Argentina ha creído conveniente modificar los artículos 16 y 21 del reglamento de Prácticos Lemanes en el sentido que expresa el siguiente aviso:

«Para conocimiento de los interesados, la Capitanía Central de puertos publica la superior resolución, relativa á la Sociedad de Prácticos Lemanes, que empezará á regir desde el 21 del próximo Marzo.

Dice así:

«Buenos Aires, Febrero 7 de 1877.»

«Conforme con lo manifestado por el Capitan del puerto, y mientras se resuelve en la revisión del reglamento de la Sociedad de Prácticos Lemanes iniciada por la Gerencia de esa Sociedad y reclamada por la práctica, quedan modificados los artículos 16 y 21 del reglamento en la forma siguiente:—Art. 16. *Todo individuo que pilotea un buque en aguas argentinas sin ser práctico patentado por la República Argentina, pagará á la Gerencia de la Sociedad una multa equivalente al pilotaje que correspondiese en ese caso según tarifa.*»

«Art. 21. *Es obligatorio para todos los buques procedentes de Ultramar que se dirijan á nuestros puertos NAVEGAR DESDE EL FARO DE PUNTA DE INDIO CON PRÁCTICO CON PATENTE ARGENTINA.*—A los efectos de esta disposición habrá en todo tiempo en aquel punto un número suficiente de Prácticos de la Sociedad ó librerías patentados por la República para conducir los buques que vengan así destinados.—Estas disposiciones empezarán á regir á los 30 días de la fecha, dándose durante ellos la publicidad debida á esta resolución. Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, avise á la Capitanía del puerto y al Gerente de la Sociedad de Prácticos Lemanes, y publíquese con sus antecedentes. —AYELLANEDA.—A. Alsina.—BUENOS AIRES, FEBRERO 23 DE 1877.

«Carlos A. Mansilla, Oficial Mayor.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la vigésimacuarta semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid); y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

	Pts.	Cs.
Carpintería.—Por seis jornales de oficial, á 4 pesetas.....	24	
Idem.—Por seis id. de ayudante, á 2'75 id.....	16	
		40'50
Albañilería.—Por 40 id. de oficial, á 3'50 idem.....	35	
Idem.—Por 48 id. de ayudante, á 3 id.....	54	
		89
Cantería.—Por 13 1/2 id. de oficial, á 6 id. Idem.—Por 33 1/2 id., á 5'25 id.....	81	
Idem.—Por 32 id., á 3 id.....	160	
Idem.—Por 21 id. de peones, á 3 id.....	63	
		479'87
Taller de aserrar maderas.—Por la mano de obra.....		154'39
Idem de escalafado de ladrillos.—Por idem de id.....		724'30
Caleros.—Por 13 jornales, á 2 pesetas.....	35	
Peones.—Por 40 id., á 2 id.....	80	
Idem.—Por 135 id., á 1'75 id.....	236'25	
		316'25
Aparejador.—Por siete id., á 2'50 id.....		17'50
Sobrestante.—Por siete id., á 3 id.....		21
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id.....		17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....		42
Pagador.—Por su id.....		42
		1.980'51
Material móvil.....	324'50	
Idem de construcción.....	1.824'82	
		2.149'32
TOTAL.....		4.429'83

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general saca á pública subasta la adquisición de 839 resmas de papel comun blanco de tina, que necesita para las impresiones del servicio del Giro mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta, que se constituirá en la propia dependencia el día 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1876-77.—MES DE MARZO DE 1877.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

	Recaudado hasta fin de Febrero.	Idem en Marzo.	TOTAL.
PENÍNSULA.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	29.578'20	3.617'40	33.195'60
El Imparcial.....	24.618'06 1/2	3.011'58	27.629'64 1/2
El Diario Español.....	10.992'90	1.320	12.312'90
El Siglo Futuro.....	8.136'90	1.319'70	9.456'60
La Epoca.....	4.393'30	571'80	4.965'10
La Iberia.....	3.921'30	629'40	4.550'70
El Tiempo.....	3.098'40		3.098'40
El Popular.....	2.748'30	343'50	3.091'80
La España.....	2.748	234'90	2.982'90
La Política.....	2.109	479'40	2.588'40
El Correo Militar.....	1.944'90	379'20	2.324'10
La Nueva Prensa.....	1.997'40	266'40	2.263'80
El Cronista.....	1.752'90	235'50	1.988'40
El Solfeo.....	1.694'40	72'90	1.767
La Paz.....	1.518'75	99	1.617'75
La Mañana.....	1.219'20	395'40	1.614'60
El Globo.....	1.083	505'80	1.588'80
La Patria.....	1.472'40	52'20	1.524'60
La Fé.....	1.521'30		1.521'30
El Tío Conejo.....	1.343'40	172'20	1.515'60
El Pueblo Español.....	1.342'30	149'70	1.492'00
El Parlamento.....	922'80	144'90	1.067'70
El Pabellón Nacional.....	756'75	121'20	877'95
La Tribuna.....	868'20		868'20
El Conservador.....	658'80	99'30	758'10
El Cascabel.....	539'70	74'40	613'80
El Constitucional.....	465'75		465'75
El Español.....	437'40		437'40
La Tarde.....	409'20		409'20
El Duende.....	42		42
La Sociedad Abolicionista.....	1'50		1'50
	114.035'31 1/2	14.294'88	128.330'19 1/2

No políticos.

El Guia del Carabinero.....	1.239'30	202'50	1.441'80
El Boletín de la Guardia civil.....	1.191'90	456'30	1.648'20
El Consultor de Ayuntamientos.....	1.151'70	437'40	1.589'10
El Boletín de Pósitos.....	1.083'90	434'40	1.518'30
El Magisterio Español.....	546'45	54'30	600'45
El Toreo.....	450'30	73'80	524'10
El Siglo Médico.....	441'30	65'40	506'70
El Memorial de Infantería.....	361'05	129	490'05
El Boletín de Loterías y Toros.....	327'30	51	378'30
La Correspondencia Médica.....	309	46'20	355'20
La Gaceta del Notariado.....	260'40	78'60	339
El Boletín Oficial.....	270'30	63'40	333'70
El Génio Médico-Quirúrgico.....	295'20		295'20
La Gaceta de Registradores.....	259'50		259'50
La Farmacia Española.....	176'85	64'50	241'35
La Revista Contemporánea.....	237'30		237'30
Los Avisos.....	125'40	63'30	188'70
El Anfiteatro Anatómico.....	146'25	15'30	161'55
La Reforma de primera Enseñanza.....	111'30	13'50	124'80
El Boletín de Administración Militar.....	94'50	10'80	105'30
El Movimiento Económico.....	83'40	9	92'40
El Comercio Español.....	71'70	15'75	87'45
La Voz de la Caridad.....	60'75	24	84'75
La Gaceta del Ministerio Fiscal.....	67'80	12'60	80'40
La Reforma Legislativa.....	69'60		69'60
La Idea.....	46'35	11'40	57'45
La Revista de Correos.....	38'25	4'80	43'05
El Representante de los Municipios.....	42'60		42'60
La Cotización oficial de la Bolsa de Madrid.....	32'55	2'55	35'40
La Revista de los Municipios.....	30'60		30'60
La Revista de Procuradores.....	30'30		30'30
Los Debates.....		29'40	29'40
El Indispensable.....	25'30		25'30
El Porvenir de las Ciencias.....	12'30	12'60	24'90
La Mosquita Muerta.....		22'50	22'50
El Madrid Literario.....	19'20		19'20
La Crónica de la Industria.....	18'90		18'90
El Boletín oficial de Asoc.			

	Recaudado hasta fin de Febrero.	Idem en Marzo.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
ciación mútua de empleados de ferro-carri-les.....	17'40		17'40
El Boletín Bibliográfico.....	15'30		15'30
La Revista de Medicina y Cirugía práctica.....	13'80		13'80
El Correo Militar.....	11'40		11'40
El Nuevo Quijote.....	4'30	6'60	11'40
El Boletín de Ferro-carri-les.....	10'50		10'50
El Progreso Médico.....	8'40		8'40
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	6'90	0'90	7'80
La Mordaza.....		4'65	4'65
La Careta.....	3'45		3'45
El Memorial de Caballería.....		3'45	3'45
	9.818'95	1.520'70	11.339'65

ANTILLAS.

La Mañana.....	1.266	47	1.313
La Iberia.....	924'50	132'50	1.057
El Correo Militar.....	504	59	563
El Siglo Futuro.....	315	56'50	371'50
La Epoca.....	247	60	307
Las Noticias de España.....	273	29'50	302'50
La Política.....	231'50	37'50	269
El Boletín de la Guardia civil.....	181	25	206
El Tiempo.....	127		127
La Patria.....	103		103
El Pabellón Nacional.....	90'50		90'50
El Siglo Médico.....	59'50	8	67'50
El Pueblo Español.....	23'50	2'50	26
El Anfiteatro Anatómico.....	21	6	27
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	19'50	3	22'50
El Popular.....	15'50		15'50
El Parlamento.....	13		13
La Correspondencia Médica.....	9'50		9'50
El Génio Médico-Quirúrgico.....	6		6
El Boletín de Pósitos.....	2'50		2'50
El Boletín de Loterías y Toros.....	2'50		2'50
	4.440	463'50	4.903'50

FILIPINAS.

El Siglo Futuro.....	655	142	797
El Correo Militar.....	175		175
La Epoca.....	127	18	145
La Fé.....	104		104
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	89	11	100
La Mañana.....	50		50
La Política.....	12	3	15
El Siglo Médico.....	8	1	9
La Correspondencia Médica.....	8		8
La Gaceta del Ministerio Fiscal.....	6		6
El Boletín de Loterías y Toros.....	3		3
	1.237	175	1.412

RESÚMEN.

Para la Península.....	123.854'26 1/2	15.815'58	139.669'84 1/2
Para las Antillas.....	4.440	466'50	4.906'50
Para Filipinas.....	1.237	175	1.412
	129.531'26 1/2	16.457'08	145.988'34 1/2

Madrid 14 de Abril de 1877.—José Rivero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 14 de Abril de 1877.

Núm. 120	Antonia Fernandez.—Villalba.
121	Anastasia Muñoz.—Villacañas.
122	Dolores Tradio.—Argamasilla.
123	Domingo María Lopez.—Calasparra.
124	Emilio Codina.—Toledo.
125	Francisco Perez.—Tenerife.
126	José Ledesma.—Murcia.
127	José Parra.—Lorca.
128	Mariana Ipucho.—Pamplona.
129	Sr. Obispo de Córdoba.
130	Sr. Obispo de Almería.
131	Petronila Garay.—Alcañiz.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación municipal tendrá efecto el día 23 del actual, á las doce y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados del suministro de cuñas de pedernal con destino á los empedrados de la vía pública de Madrid.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo de doce á cuatro todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 13 de Abril de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. va.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.364	203	1.567	840.340
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11....	427	43	440	63.470
Idem 2.ª — Calle del Pez, números 1 y 3.....	95	40	405	54.940
Idem 3.ª — Calle del Barquillo, núm. 30.....	49	4	53	24.620
Idem 4.ª — Calle de Atocha, número 96.....	47	7	54	31.450
TOTALES.....	1.682	237	1.919	1.014.790

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central. — Plaza de San Martín.....	142	86	228	468.119

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Sr. Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. Santiago de Angulo.—D. Sabino Herrero.—D. Manuel Henao.—D. Miguel Mathet.—D. Nicolás Fernandez.—D. Miguel Bosch.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Canteiro.—Marqués de la Torreclilla.—Conde de Cifuentes.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****Valladolid.**

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Ponferrada la Escribanía de actuaciones, vacante por defunción de D. Pedro Pambriego, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer que se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Leon á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 10 de Abril de 1877.—El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

Juzgados militares.**Alicante.**

D. Miguel Pascual de Bonanza y Pascual del Pobil, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, y Ayudante en esta Comandancia de Marina.

Hace saber que estando instruyendo sumaria por la aprehension de un falucho cargado de tabaco por la goleta de guerra Caridad el día 17 de Setiembre último en aguas de Torrevieja, en el cual se encontró sólo un muchacho;

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al patron y tripulantes del expresado falucho, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á prestar declaracion; y de no verificarlo se continuará la causa y sentenciará con arreglo á lo que en ella resulte, sin más llamarles ni emplazarles.

Alicante 13 de Abril de 1877.—Miguel Bonanza.—Por su mandado, Trino Llorens.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoien y Forní, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanente de la provincia de Ciudad-Real.

Hallándose instruyendo causa criminal á Justo Gomez y Gomez, alias el Magro, natural de San Pablo, provincia de Toledo; Bernardo Moraleda, natural de Retuerta; Juan Garcia Quilon, alias Juanillones; Felipe Garcia Quilon, alias Juanillones; Casimiro Navarro, alias Purgaciones, y Ambrosio Navarro, alias Purgaciones, estos cuatro naturales de Fuente del Fresno, por el delito de secuestro en el paisano Pedro Gomez Ontavilla, vecino del Horcajo de los Montes, el día 19 de Febrero del corriente año, en el sitio denominado Boca de Poveda, término de dicha villa del Horcajo, y robo de 4.000 rs. al secuestrado; y hallándose ausentes é ignorándose su paradero, y con arreglo á las facultades que concede el Rey (Q. D. G.) en las Ordenanzas del Ejército, se cita por este segundo edicto á los expresados Justo Gomez, alias el Magro; Bernardo Moraleda, Juan y Felipe Garcia Quilon, alias Juanillones, y Casimiro y Ambrosio Navarro, alias Purgaciones, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á prestar su inda-

gatoria; pues de no efectuarlo se sustanciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra permanente.

Ciudad-Real 30 de Marzo de 1877.—Andrés Irigoien.—Por su mandado, el Secretario, Rafael Cos-Gayon.

Leon.

D. Higinio Ros Souza, Comandante Capitan, Ayudante del batallon reserva de Lérida, núm. 42, Fiscal.

No habiéndose incorporado á este punto, donde se halla de guarnicion el batallon, el soldado de la cuarta compañía Manuel Gonzalez Viñuela, que procedente del Ejército de Cuba fué destinado á este batallon, al cual le fué concedida licencia temporal por enfermo para el pueblo de Vega Cervera, de donde es natural, y á quien me encuentro sumariando por el delito de exceso de uso licencia;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentacion el cuartel llamado de la Fábrica de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto; y de no verificarlo en el tiempo que se le señala se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 1.º de Abril de 1877.—Higinio Ros de Souza.

Madrid.

D. Carlos Servet y Ballesteros, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

Hallándose instruyendo causa criminal por el delito de bigamia contra el ex-Comandante de infantería D. Federico Dominguez Garcia;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á este sujeto, para que en el término de 30 dias comparezca en la cárcel de hombres de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y de no presentarse en el mencionado plazo se le seguirá la causa en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado D. Federico Dominguez, y si fuere habido lo pongan á mi disposicion con toda seguridad en la cárcel de hombres de esta villa; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Para que este edicto tenga la verdadera publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en el Diario de Avisos y en la GACETA.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1877.—Carlos Servet.—Por su mandato, el Capitan Secretario, Joaquin Gracia.

D. Antonio Galindo y Molina, Capitan graduado, Teniente de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

No habiéndose incorporado á su debido tiempo el soldado de la tercera compañía del segundo batallon de este regimiento Diego Hernandez Luque, natural de Granada, provincia de idem, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Isabel, en Madrid, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Abril de 1877.—Antonio Galindo Molina.

D. Miguel Requena y Oña, Comandante de infantería, Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villa de esta Corte el día 4 de Marzo último el paisano Francisco Portillo Palacios, á quien estoy sumariando por delito de robo de una manta de utensilio del cuartel de San Francisco en esta plaza;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado paisano, señalándole la cárcel de Villa en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Comandante fiscal, Miguel Requena.

Zaragoza.

D. José Calleja y Díez, Caballero de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con otras varias de distincion por acciones de guerra, Coronel graduado, Comandante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería, y Fiscal en comision de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta ciudad y depósito de bandera para Ultramar el soldado del mismo Francisco Lasheras Gomez, natural de Noré, provincia de Murcia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Jefes del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de caballería llamado del Cid, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus

descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 6 de Abril de 1877.—José Calleja.

Juzgados de primera instancia.**Puebla de Tribes.**

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de Puebla de Tribes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vazquez, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la última insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion con juramento en la causa que se instruye contra Antonio Fernandez Rodriguez, vecino de Dacan, y Luis Benzas Rodriguez, por indocumentados, sospechosos y ocuparles moneda falsa; con advertencia de que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo acordé en providencia de este día.

Puebla de Tribes 24 de Marzo de 1877.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandato de S. S., Domingo Fernandez Perán.

Puerto de Arrecife.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia del Puerto de Arrecife.

Por el presente se cita y llama á José María Peña, vecino que fué de la villa de Teguiuse, en esta isla, y ausente hoy en la República de Venezuela, para que en el término de 60 dias se presente ante este Juzgado y Escribanía del autorizante á rendir declaracion como testigo en la causa criminal que se sigue contra Francisco Perez Lemes sobre falsedad de una declaracion, ó en otro caso manifieste ante la Autoridad judicial del distrito ó partido donde se encuentre su domicilio ó residencia, para que esta á su vez se sirva ponerlo en conocimiento de este Juzgado y pueda recibirse declaracion por medio del correspondiente exhorto segun las prescripciones de la ley; pues así se halla acordado en la expresada causa.

Y en cumplimiento de lo acordado en la misma se expide el presente, que será publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en el Puerto de Arrecife á 3 de Marzo de 1877.—Manuel Yuste.—De orden de S. S., Juan Ruiz Botella.

Quiroga.

D. Juan de la Fuente Feijóo, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Bernardo Pichel, vecino del Castro de Valdeorras, de edad como de 40 años, de estatura regular, cara delgada, nariz afilada, color trigueño, barba poblada y negra, pelo id., y otros por homicidio á Cesáreo Garcia de Secane, de Caurul, se acordó la prision del procesado; y no siendo posible saber de su paradero, he acordado llamarle por requisitoria; y por lo tanto, ruego y encargo á los Sres. Jueces de los partidos en donde se encuentre y lo mismo á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la prision del Bernardo Pichel y conduccion á este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 10 de Marzo de 1877.—Juan de la Fuente.—José Polanco.

Ramales.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales de la Victoria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ezequiel Rodriguez Peneda, natural de Tordesillas, de oficio herrador, soltero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Santander, comparezca en este Juzgado á ser reconocida su persona por los testigos de cargo en el sumario que se instruye sobre amenazas é insultos á Joaquin Eguizabal, vecino de esta villa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Ezequiel Rodriguez, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, á cuyo fin se insertarán á continuacion sus señas personales.

Dada en Ramales de la Victoria á 25 de Marzo de 1877.—Eduardo Montero.—Por mandato de S. S., Mateo de Ramos y Rubiano.

Señas del procesado Ezequiel Rodriguez.

Edad 35 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba negra y poblada, cara redonda, color moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalon negro de paño, gorra negra con visera, y botas con gomas.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia acordada ante el infrascrito Escribano en el juicio de abintestato de D. Estéban Marqués y Natesa, de este domicilio, se anuncia su fallecimiento sin testar, ocurrido el 23 de Setiembre del año último; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y se consigna á los efectos legales que hasta hoy se han presentado alegando los indicados derechos D. José Maynés y Natera, D. Manuel y Doña María del Carmen Maynés y Diosdado, y Doña María Jo-

seña y Doña María Cristina Maynés y Pícolo, el primero como hermano y los otros como sobrinos del D. Esteban.

Dado en la ciudad de San Fernando á 9 de Marzo de 1877.—
Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marín. —P

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero y Riera, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los autores desconocidos que en la noche del 19 del actual intentaron robar la casa de D. Manuel Correa y Rita, vecino de la villa de la Línea, con escalamiento de la misma, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de esta ciudad á defenderse del cargo que les resulta en la causa que se les sigue en este Juzgado por el expresado hecho; pues de no verificarlo se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 24 de Marzo de 1877.—
Francisco V. Montero.—Por su mandado, Rodrigo de Ton.

Santa Cruz de la Palma.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardají, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Eustaquio Perez Clemente y otro, vecinos de Puntagorda, por hurto de maderas; en cuya causa tengo acordado se reciba declaración al Eustaquio como procesado, el cual es natural y vecino de dicho pueblo, de 19 años de edad, soltero, trabajador del campo. Y no habiendo podido notificarse el auto de procesamiento ni citársele, por ser ignorado su actual domicilio, si bien hay motivos para presumir se encuentre en la Habana, he dispuesto en providencia fecha de ayer su llamamiento, para que en el término de 60 días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 4 de Marzo de 1877.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Díaz.

Santiago.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Por el presente anuncia el fallecimiento intestado de Francisca Dolores y Manuela Valverde Zúñiga, naturales de la parroquia de San Pedro de Ramallosa, partido de Vigo, ocurrido en esta ciudad el 17 de Octubre de 1863 y 26 de Julio de 1875 respectivamente; y llama á todas las personas que se consideren con derecho á heredarles, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza en los autos de abintestado de las sobredichas, promovidos por el Procurador D. Joaquín Pensado, en nombre de José Vicente Fernandez Comeselle, como tutor y curador de sus nietos Juan Manuel y Virginia Fernandez Valverde.

Dado en la ciudad de Santiago á 26 de Marzo de 1877.—
Victorino Luna.—El actuario, Vicente Quiroga. —P

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Luis de Todo y Vidal, de esta vecindad y de ocupación escribiente, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días, siguientes al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Luis de Todo y Vidal, y habido que sea lo hagan comparecer en este Juzgado.

Sevilla 24 de Marzo de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martínez y Reina.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Catú Pulido para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia de reconocimiento dictada en causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido de que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 10 de Marzo de 1877.—Joaquín Giron.—
El actuario, Emilio Bonet.

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime García Llorca, natural y vecino de Sella, en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que está mandada en la causa que se le sigue con otro sobre lesiones á Vicente Clement Perez, vecino de dicho pueblo, ó manifieste el pueblo de su residencia, pues en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 19 de Marzo de 1877.—Federico Stern.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	termómetro húmedo.		
6 de la m.	707.66	11.2	10.6	O. Calma.	Casi cub.º
9 de la m.	707.71	11.7	13.7	S. O. Brisa.	Cubierto.
12 del día.	707.43	17.1	13.2	S. O. Idem.	Casi cub.º
3 de la t.	705.91	18.4	13.8	S. O. Viento.	Idem.
6 de la t.	705.25	16.0	12.5	S. O. Brisa.	Idem.
9 de la n.	704.45	14.1	11.8	S. O. Viento.	Cubierto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 19.2
Idem mínima de id..... 10.1

Diferencia..... 9.1

Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 22.7

Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 15.1

Diferencia..... 22.4

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Abril de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	761.0	17.3	S. E.	Brisa....	Nuboso....	Bella.
Oviedo.....	758.3	19.0	N. E.	Calma....	Celajes....	Tranq.º
Coruña (7 h.)	758.7	15.4	S.	Viento....	Nuboso....	Tranq.º
Santiago.....	760.4	13.1	S. O.	Idem....	Lluvioso..	»
Oporto.....	763.5	15.2	S.	Idem....	Cubierto..	Bella.
Lisboa.....	764.4	14.4	S. S. O.	Brisa....	Idem....	Idem.
Badajoz.....	»	14.5	O.	Calma....	Idem....	»
S. Fern. 7 h.)	767.4	14.4	E. S. E.	Idem....	Casi cub.º.	Rizada.
Sevilla.....	763.3	14.8	S. O.	Idem....	Cubierto..	Tranq.º
Tarifa.....	739.3	18.5	O.	Idem....	Despejado.	Tranq.º
Granada.....	755.6	12.5	S. O.	Idem....	Nuboso....	»
Cartagena...	764.5	12.7	S. E.	Brisa....	Idem....	Rizada.
Alicante...	764.1	21.8	S. O.	Idem....	Idem....	Tranq.º
Murcia.....	765.1	18.8	S. S. O.	Idem....	Casi desp.º	»
Valencia....	763.3	22.0	S. E.	Calma....	Despejado.	»
Palma.....	763.4	16.2	S. O.	Idem....	Idem....	Tranq.º
Barcelona...	762.6	15.0	S.	Idem....	Casi desp.º	Idem.
Zaragoza...	762.4	19.0	S. E.	Idem....	Cubierto..	»
Soria.....	761.4	12.1	O.	Idem....	Idem....	»
Burgos.....	763.0	13.6	S. O.	Brisa....	Nuboso....	»
Valladolid..	764.6	15.0	S. O.	Idem....	Cubierto..	»
Salamanca...	761.4	16.8	N. O.	Calma....	Idem....	»
Madrid.....	764.2	14.7	S. O.	Brisa....	Idem....	»
Escorial....	765.7	14.4	O.	Calma....	Nuboso....	»
Ciudad-Real.	»	»	»	»	»	»
Albacete....	764.6	17.4	S. S. O.	Brisa....	Idem....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 1.21 el kilogramo.
Idem de cerdo, á 0.67 pesetas la libra, y á 1.17 el kilogramo.
Idem de cordero, á 0.67 pesetas la libra, y á 1.17 el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.50 á 2.50 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilogramo.
Idem fresco, de 1.90 á 2.22 pesetas la arroba; de 0.88 á 0.94 la libra, y de 1.89 á 2.02 el kilogramo.
Lomo, de 1.25 á 1.37 la libra, y de 2.71 á 2.94 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.71 á 3.86 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.28 á 0.41, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.23 el kilogramo.
Judías, de 6.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.
Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo.
Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Trigo, precio medio, á 11.92 pesetas la fanega, y á 21.57 el hectolitro.
Cebada, precio medio, á 5.58 pesetas la fanega, y á 10.09 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 96.—Corderos, 622.—Idem lechales, 55.—Terneros, 97.—Cabreros, 39.—Cerdos, 27.—Total, 1.139.

Su peso en libras.... 97.535.—Idem en kilogramos.... 44.738.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.175.93	venidos.....	»
Segovia.....	1.894.30	Fábricas de cervaza...	»
Norie.....	6.906.37	segunda quincena...	»
Bilbao.....	1.033.92	Fábrica del gas, cok y...	»
Aragón.....	1.232.74	residuos.....	12.452.05
Valencia....	2.793.80	Mataderos.....	»
Mediodía....	14.291.27		
Correos.....	1.395		
Pozos de nieve inter-		TOTAL.....	44.738.73

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 14 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Toreros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislación celebra sesión teórica pública hoy lunes, á las ocho de la noche. Continuando la discusión de la Memoria del Sr. D. Ramon Fernandez y García sobre *El derecho de defensa*, reanudará su interrumpido discurso el Sr. Suarez Inclán, siguiendo á este el Sr. Canido. El martes 17 se reunirá la sección de Derecho canónico bajo la presidencia del Sr. Gonzalez Castejon, leyendo una Memoria el señor Muñoz y García.

Hoy lunes, día de moda en el teatro de la Zarzuela, se pondrán en escena la aplaudida opereta cómica en dos actos *I briganti*, en la que tanto se distingue el director Sr. Lupi, y la folia comico-musical, tambien en dos actos, titulada *Le donne guerriere*.

Acaba de ver la luz el núm. 164 de la *Revista Europea*, que contiene:

- I. Los poemas caballerescos y los libros de caballería.—VII.—F. de P. Canalejas.
- II. Alberto Magno.—Juan Fastenrath.
- III. La colonización en la historia.—Manuel Pedregal.
- IV. Concepto de la física fisiológica.—Conclusion.—E. Serrano.
- V. El arte y el cristianismo en los dos primeros siglos.—E. de Pressensé.
- VI. Los oradores del Ateneo.—D. Juan Valera.—A. Palacio Valdés.
- VII. Los antepasados.—Ingo, novela alemana.—Gustavo Freytag.
- VIII. Miscelánea.
- IX. Boletín de las Asociaciones científicas.
- X. Crónica general.—Teatros.—Bibliografía.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 704.48; mínima, 695.73.—Temperatura máxima, 17.1; mínima, 7.6.—Vientos dominantes, S. O., O. y S. E.—Lluvia máxima en 24 horas, en milímetros, 9.6.

Las vicisitudes atmosféricas bruscas y los cambios repentinos de la temperatura se han marcado en el estado patológico, haciendo nuevamente predominar los reumatismos agudos con gran movimiento febril y determinaciones poliarticulares, las exacerbaciones de las formas crónicas de esta misma enfermedad, los catarros extensos de las mucosas, las pleuresias, las amigdalitis, las erisipelas, etc. Las neumonías, pleuresias, gastritis, gastro-enteritis, y todos los estados flojísticos caracterizados han decrecido. Las congestiones cerebrales, pulmonales, hepáticas han aumentado, y los flujos nasales, hemorroidales y uterinos tambien han sido frecuentes. (Siglo médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

SANTOS DEL DIA.

Santa Engracia, virgen y mártir, y Santo Toribio de Liébana, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 40 de abono.—Turno par.—*Maria Stuarda*.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 5.ª de abono.—Turno impar.—*Los hugonotes*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 170 de abono.—Turno par.—Segundo de tres.—*La dama del Rey*.—*La Reina de las aguas*.—*Pepita*.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—*I briganti*.—*Le donne guerriere*.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 16 de abono.—Turno 4.º.—*Matrimonios al vapor*.—*Por las nubes*.—*Artistas para la Habana*.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—Doña Urraca de Castilla.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Levantar muertos*.—*Bodas ocultas*.—*Estanco Nacional*.

Salon Frascati.—A las ocho y media.—*El estreno de una artista*.—*El postillon de la Roja*.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—*Sathaniel*.